

Asesoría General de Gobierno

LEY 1526 - Decreto 244/1952
SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO MIXTO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Consejo Económico Mixto de la Provincia el que tendrá a su cargo el estudio de los problemas de carácter económico, financiero y social de la Provincia, siendo sus funciones básicas el asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo en todas las cuestiones de esa índole que se sometan a su consideración o que el mismo crea conveniente promover por propia iniciativa.

ARTICULO 2.- Asimismo le corresponderá proponer la coordinación necesaria para completar la obtención de las informaciones y proyectar las medidas tendientes al fomento de la economía provincial.

ARTICULO 3.- El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas con facultades de dictar sus propias reglamentaciones técnicas y administrativa. Sus relaciones con los demás órganos de la Administración mantendrán por intermedio de su Presidente.

ARTICULO 4.- El Consejo estará integrado en la forma y por los miembros que se determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO 5.- El Ministro de Hacienda y Obras Públicas ejercerá la Presidencia del Consejo, siendo reemplazado en su ausencia en tales funciones por el Subsecretario de Hacienda.

ARTICULO 6.- El Presidente o quien lo sustituya ejercerá la representación del Consejo en todos los actos.

ARTICULO 7.- Serán miembros natos del Consejo:

- a) Los Subsecretarios de Hacienda, Obras Públicas y Asuntos Técnicos.
 - b) El Director de Industria, Comercio y Agropecuaria.
 - c) El Director de Departamento de Control y Abastecimiento.
 - d) El Director del Instituto de Estadística e Investigaciones Económico-Sociales.
 - e) Tres representantes de la Confederación General del Trabajo.
 - f) Tres representantes de las Fuerzas Vivas de la Provincia, en la proporción de uno por la Industria, uno por el Comercio y uno por los Productores Agropecuarios.
- Los representantes de la Confederación General del Trabajo serán designados a propuesta de esta y los de las Fuerzas Vivas a propuestas de la Cámara Comercial e Industrial de Catamarca. Para el cargo dichas entidades deberán designar un titular y un suplente.

ARTICULO 8.- Los miembros del Consejo comprendidos en los incisos e) y f) del artículo precedente, deberán ser designados antes del 30 de enero de cada año y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siempre a propuesta de la entidad que les hubiere conferido el mandato. Gozarán en el desempeño de su cargo de las mismas prerrogativas y atribuciones que los demás integrantes del mismo.

Estos miembros cesarán en cualquier momento en sus funciones cuando por determinación expresa de las organizaciones o entidades a quienes representan, sea revocado su mandato. En tal caso deberán las mismas comunicar tal medida y proponer el reemplazante para completar el período.

ARTICULO 9.- Las Reparticiones de la Administración tendrán asiento en el Consejo por medio de Delegados "Ad-Hoc" designados por los respectivos Ministros cuando éstos lo consideren conveniente o bien a pedido del propio Consejo y siempre con fines de asesoramiento a los efectos de la consideración y estudio de los problemas de su jurisdicción directa o indirectamente vinculados a la economía.

ARTICULO 10.- El Consejo Económico Mixto de la Provincia, tendrá un Secretario y un Pro- Secretario rentados, debiendo además contar con el personal Administrativo necesario para su normal desenvolvimiento.

ARTICULO 11.- El Consejo Económico Mixto de la Provincia, se subdividirá en Consejos o Comité técnicos a fin de racionalizar, distribuir y especializar el trabajo, pudiendo integrar con representantes del trabajo y miembros de las filiales de la Cámara Comercial e Industrial de Catamarca, radicadas en el interior de la Provincia. El funcionamiento de estos Consejos o Comités técnico deberán ser objetos de reglamentación por el propio Consejo.

ARTICULO 12.- Una vez que los Consejos o Comités técnicos hayan estudiado un problema, será pasado por intermedio de la Secretaria General, a consideración del Consejo Económico Mixto de la Provincia para su aprobación definitiva.

ARTICULO 13.- Serán funciones del Consejo Económico Mixto de la Provincia:

- a) Realizar cuantos estudios e investigaciones se estime necesarias sobre cuestiones económicas, sociales y financieras; elaborar los datos recopilados y medir estadísticamente los hechos de aquélla naturaleza dándolos a publicidad.
- b) Estudiar y proponer la mejor solución de los problemas relacionados con la producción, abastecimiento y distribución.
- c) Estudiar y proponer aquellas medidas tendientes a intensificar la producción industrial, los transportes y el comercio provincial.
- d) Investigar estadísticamente los costos de producción y las actividades económicas, proponiendo la fijación de los precios de los artículos sujetos al régimen de las Leyes Nacionales y otros.
- e) Elaborar proyectos para mejorar las condiciones económicas y sociales de la vida rural y proponer las medidas tendientes a incrementar la producción agropecuaria.
- f) Estudiar los problemas relativos a impuestos, gravámenes y todo lo relacionado con la política financiera.
- g) Proponer una política fiscal que tienda a estimar las actividades privadas.
- h) Entender en todo lo relacionado con la Constitución de empresas mixtas con participación provincial y privada.
- i) Dictaminar en los problemas relacionados con la protección industrial, ya sea mediante la creación de crédito industrial ya sea por intermedio de primas a la producción.
- j) Tener a la implantación de la industria en las zonas más convenientes.
- k) Promover investigaciones para el establecimiento de nuevas Industrias para el uso de procesos étnicos nuevos.
- l) Intensificar la producción mediante acciones combinadas del ahorro, el crédito y el seguro.
- m) Fomentar el régimen cooperativo en las zonas productoras con la participación estatal o sin ella.
- n) Fomentar la colonización a base de núcleos rurales y aumento de la capacidad de consumo de los pobladores del campo.
- ñ) Informar y asesorar al Gobierno y al Poder Legislativo en las oportunidades que así lo soliciten, en materia económica, social y financiera.
- o) Elaborar planos para toda clase de trabajos socialmente útiles.
- p) Solicitar de los distintos organismos públicos las informaciones que necesite para sus trabajos, pudiendo en caso de que no se disponga de las mismas, elaborar o recopilar las que juzgue más conveniente.
- q) Estudiar, informar o recomendar cualquier otro problema de carácter económico financiero y social que atañe a la Provincia.

ARTICULO 14.- El Consejo Económico Mixto de la Provincia tendrá en todo momento la facultad de elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, cualquier iniciativa, propuesto o anteproyecto de ley sobre cuestiones económicas, financieras y

sociales de interés general.

ARTICULO 15.- Anualmente deberá redactar y elevar al Poder Ejecutivo una memoria anual que comprenderá el detalle de la labor cumplida, proponiendo, si así lo considerare conveniente, el reajuste de resortes administrativos que a su juicio, y siempre en el orden económico financiero, hayan resultado perjudiciales o inoficiosas.

ARTICULO 16.- Antes de los tres meses de su constitución, el Consejo Económico Mixto de la Provincia, redactará su reglamentación interna y la de esta Ley, elevándola a consideración del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17.- El Instituto de Estadística e Investigaciones Económico-Sociales aportará a la labor del Consejo Económico Mixto con todo el material y trabajos que tenga en su poder y los que elaborare en el futuro.
Todos los organismos y Reparticiones de la Provincia están obligados a colaborar y emitir opinión, cuando el Consejo Económico Mixto la requiera. Asimismo los Organismos Nacionales prestarán el asesoramiento sobre el mismo objeto.

ARTICULO 18.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incorporarán en el próximo presupuesto.

ARTICULO 19.- Comuníquese, etc.

*** Esta normativa fue impresa desde el *Digesto Catamarca* - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:30:54

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*